



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00646-00.

La pretensora, a través de su mandatario judicial, solicita que se adicione el fallo proferido en el actual asunto, en el sentido de especificar el área y linderos del bien comprometido. Ello, en atención al informe de suspensión expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, en el marco de la tramitación adelantada para inscribir el enunciado pronunciamiento, por el que se declaró la adquisición del haber por vía de usucapión.

En ese contexto, conviene precisar que **el pedimento formulado es inviable**, toda vez que, en primer lugar, como es sabido, la complementación de las providencias judiciales ha de entablarse en el lapso de ejecutoria de la respectiva decisión, nunca posteriormente (art. 287 del C.G.P.), siendo que en esta ocasión tal figura ha sido invocada después de haber concluido el enunciado intervalo, o sea cuando la sentencia expedida ya había alcanzado firmeza, siendo inviable la introducción de aditamentos; y, en segundo término, la Judicatura expidió el proveído adiado a 7 de marzo del año en curso, por medio del cual se exhortó, por un lado, al extremo interesado, con miras a que adelantara las actuaciones que le incumbían y lograr la inscripción pendiente; y, por otro, a la autoridad de registro para que insertara, sin más contratiempos ni dilaciones la decisión judicial en el competente certificado. Ello, explicando los motivos que tornaban inconducente introducir las características presuntamente echadas de menos, a lo que debe atenderse la rogante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58cb23a51f34695b6ec26acac853c5623b9ab49d9078163b400d500c8225a
b07**

Documento generado en 02/06/2022 03:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>